

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2822-2020

CELEBRADA EL 17 DE SETIEMBRE DEL 2020

ARTÍCULO I

CONSIDERANDO:

El oficio R-0868-2020 del 16 de setiembre del 2020 (REF. CU-847-2020), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que presenta la justificación de los temas nuevos que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2822-2020 del Consejo Universitario, del 17 de setiembre del 2020.

SE ACUERDA:

Aprobar las justificaciones indicadas por el señor rector en el oficio R-0868-2020, respecto a los temas que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2822-2020 del Consejo Universitario, del 17 de setiembre del 2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II, inciso 1)

CONSIDRANDO:

1. El oficio R-857-2020 del 16 de setiembre del 2020 (REF. CU-845-2020), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que remite el Presupuesto Extraordinario N°3-2020, por un monto de ¢150.697.000,00.
2. El oficio CPPI-116-2020 del 15 de setiembre del 2020, enviado por la señora Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, a la Oficina de

Presupuesto, en el que indica que del análisis del Presupuesto Extraordinario N°3-2020, se concluyó que modifica una de las metas incluidas en el Plan Operativo Anual 2020.

- 3. La presentación realizada por el señor Elian Valerio Valerio, funcionario de la Oficina de Presupuesto, referente al resumen de origen y aplicación del Presupuesto Extraordinario N°3-2020.**
- 4. Lo expresado por los miembros del Consejo Universitario en el análisis de este documento presupuestario.**
- 5. La necesidad institucional de aprobar el Presupuesto Extraordinario N°3-2020 para que pueda tramitarse y ejecutarse en los meses finales del año 2020, y permitir la ejecución normal de los recursos incluidos y ajustes realizados en este documento presupuestario.**

SE ACUERDA:

Aprobar el Presupuesto Extraordinario N°3-2020, por un monto de ¢150.697.000,00.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II, inciso 1-a)

CONSIDERANDO:

- 1. Lo establecido en el decreto ejecutivo 41057-H del 30 de abril del 2018, en relación con la clasificación de egresos presupuestarios.**
- 2. La modificación aprobada en el clasificador de egresos por objeto del gasto, de la clasificación de bienes intangibles como bienes duraderos diversos, partida 5: Bienes duraderos.**
- 3. La necesidad de clasificar todos los gastos correspondientes a proyectos de inversión como gastos de capital para efectos de la clasificación económica, aun cuando correspondan a proyectos ejecutados con base en gastos clasificados en las partidas 0, 1 y 2, en vista de que se destinan a incrementar la capacidad instalada de la Institución para cumplir sus fines de servicio público.**

SE ACUERDA:

Hacer una excitativa al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), con el fin de que presente ante el Gobierno de la República en el seno de la Comisión de Enlace, una solicitud para que se amplíe la cobertura del clasificador económico del gasto para considerar como gastos de capital, los egresos relacionados con la adquisición, desarrollo y mantenimiento de bienes intangibles.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio OPRE-775-2020 del 15 de setiembre del 2020 (REF. CU-842-2020), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpízar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que remite la propuesta de la tabla de aranceles para el año 2021.**
- 2. La propuesta de tablas de aranceles para el año 2021 debe conocerse, dado que constituye la base de cálculo de los ingresos propios por concepto de matrícula, componente importante en el presupuesto que debe traerse al Consejo Universitario en los próximos días.**

SE ACUERDA:

- 1. Mantener vigentes los mismos aranceles cobrados en el 2020, para el año 2021.**
- 2. Solicitar a la Federación de Estudiantes (FEUNED) que en la próxima sesión se pronuncie en relación con la Cuota para la Federación de Estudiantes de la UNED para el año 2021, al amparo del “Convenio Específico de Cooperación entre la UNED y la Federación de Estudiantes de la UNED para el manejo del presupuesto de la FEUNED”.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II, inciso 3)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota del 01 de setiembre del 2020 (REF. CU-823-2020), suscrita por la señora Marjorie Abarca Picado, en la que presenta su renuncia como miembro del sector profesional administrativo en el Consejo de Becas Institucional (COBI).**
- 2. El oficio Becas COBI 10407 del 12 de setiembre del 2020 (REF. CU-840-2020), suscrito por la señora Patricia López Flores, Secretaría Ejecutiva del Consejo de Becas Institucional, en el que transcribe el acuerdo de la sesión extraordinaria No. 1259-2020, celebrada el 10 de setiembre del 2020, en el que solicita considerar el nombramiento del nuevo representante del sector administrativo en el COBI.**
- 3. La necesidad de convocar a la comunidad universitaria para contar con una persona que sustituya a la señora Abarca Picado en dicho Consejo, cuya función no se puede detener ya que afectaría el conocimiento de los trámites de formación y capacitación del personal de la Universidad.**

SE ACUERDA:

- 1. Agradecer a la señora Marjorie Abarca Picado el trabajo realizado en el Consejo de Becas Institucional.**
- 2. Aceptar la renuncia presentada por la señora Marjorie Abarca Picado, como miembro del sector profesional administrativo en el Consejo de Becas Institucional, a partir del 17 de setiembre.**
- 3. Solicitar a la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario, hacer del conocimiento de la comunidad universitaria sobre la vacante en el COBI.**
- 4. Solicitar a la Oficina Jurídica que explique al Consejo de Becas Institucional (COBI) los alcances y las justificaciones para sesionar, mientras no esté integrado plenamente dicho órgano.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI, inciso 4)

CONSIDERANDO:

1. El oficio ORH-URSP-2020-1304 de fecha 3 de setiembre, 2020 (REF. CU-825-2020), suscrito por señora Lilliana Picado Alvarado, coordinadora de la Unidad de Reclutamiento de Selección de la Oficina de Recursos Humanos, y la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, donde se propone un cambio en las bases de selección utilizadas en los concursos promovidos para la selección de puestos de jefaturas y direcciones administrativas, con la incorporación del criterio de mérito.
2. El oficio ORH.2020.0394 dirigido al Consejo Universitario y al Consejo de Rectoría, suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, de fecha 30 de julio, 2020, mediante el cual remite al Consejo Universitario el oficio ORH.USP.2020.3084, de fecha 20 de julio, 2020, de la señora Ana Lorena Carvajal, coordinadora de la Unidad Servicios al Personal de la Oficina de Recursos Humanos (REF.CU-736-2020), referente a los perfiles y requisitos indispensables de los puestos de jefaturas y direcciones tanto del área académica, como del área administrativa, dirigido al Consejo Universitario y al Consejo de Rectoría, en lo que interesa indica:

“(…) presento nuevamente propuesta de clases de puestos de jefes y directores, la cual incluye las observaciones formuladas por la Comisión de Desarrollo Organizacional, sesión 2803-2020, artículo III, inciso 15), celebrada el 14 de mayo, y comunicado mediante oficio CU-2020-283, de fecha 18 de mayo del 2020. Estas observaciones son:

a. Dentro del “glosario” se incluye la forma en que se haría la equivalencia del título de licenciatura.

b. Se hizo la homologación de los puestos del área académica con los del área administrativa, en término de mérito.

c. Se incluyó en el puesto de Jefe de Oficina área Académica lo relacionado con la formulación y desarrollo de proyectos de investigación o proyectos de extensión.

d. Se incorporó la atinencia de la experiencia.” (Lo subrayado no es del original)

3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 2818-2020, Art. VII, inciso 2), celebrada el 20 de agosto del 2020, se refiere a la ratificación de los perfiles de los puestos de jefaturas y direcciones tanto del área académica, como del área administrativa, así como a los requisitos indispensables, que deben cumplir las personas interesadas en participar en los concursos para dichos puestos, según lo aprobó el Consejo de Rectoría (CONRE), en la sesión 2099-2020, Artículo II, inciso 2), celebrada el 28 de julio, 2020.

4. En la página 4 del oficio ORH-URSP-2020-1304 de fecha 3 de setiembre, 2020, se indica lo siguiente:

Las bases de selección en los procesos concursales tienen como propósito generar una medición válida y confiable que permita garantizar el cumplimiento de lo establecido en el inciso ch) del artículo 6 del capítulo II del Estatuto de Personal que indica textual:

“ch) Poseer los conocimientos, las habilidades y las destrezas necesarias para el desempeño del puesto, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos ...”

5. El Consejo Universitario en sesión 1791- 2005, Art V, inciso 10) celebrada el 25 de noviembre del 2005 (Ref. CU-2005- 849) aprobó la propuesta técnica denominada “*Criterios para las bases de selección de Jefaturas y Direcciones*”.

6. Las bases de selección aprobadas por el Consejo Universitario en sesión 1791- 2005, Art V, inciso 10) celebrada el 25 de noviembre del 2005 (Ref. CU-2005- 849), se han utilizado en todos los concursos promovidos para la selección de jefaturas y direcciones tanto del área académica (excepto para los nombramientos de las direcciones de Escuela), como del área administrativa, desde el año 2006 a la fecha, se encuentran constituidas de la siguiente manera:

Criterio	Ponderación
a. Valoración Psicométrica	20%
b. Proyecto de Desarrollo	30% (20% propuesta por escrito, 10% presentación oral)
c. Entrevista	25%
d. Ejercicio Situacional:	25%

7. Los nombramientos de las direcciones de Escuela, se rigen por su respectivo procedimiento.

SE ACUERDA:

1. No considerar en las Bases de Selección de Jefaturas y Direcciones el criterio de Mérito, propuesto por la Oficina de Recursos Humanos en el oficio ORH-URSP-2020-1304, del 3 de setiembre del 2020.
2. Mantener las “*Bases de Selección de Jefaturas y Direcciones*” tanto para las direcciones y jefaturas de área académica, como del área administrativa, aprobadas por el Consejo Universitario en sesión 1791- 2005, Art V, inciso 10) celebrada el 25 de noviembre del 2005 (Ref. CU-2005- 849), que en lo referente indica:

Criterio	Ponderación
a. Valoración Psicométrica	20%
b. Proyecto de Desarrollo	30% (20% propuesta por escrito, 10% presentación oral)
c. Entrevista	25%
d. Ejercicio Situacional:	25%

3. Mantener como requisito indispensable en los puestos de jefaturas y direcciones del área administrativa, el requisito denominado “*Mérito en la gestión administrativa*”, según lo aprobado por el CONRE en la sesión 2099-2020, Artículo II, inciso 2), celebrada el 28 de julio, 2020, y, ratificado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 2818-2020, Art. VII, inciso 2), celebrada el 20 de agosto del 2020.
4. Solicitar a la administración que gire las instrucciones correspondientes a la Oficina de Recursos Humanos, para que operacionalice la valoración del requisito indispensable denominado “*Mérito en la gestión administrativa*”, en concordancia con lo aprobado por el CONRE (Sesión 2099-2020, Artículo II, inciso 2), celebrada el 28 de julio, 2020) y ratificado por el Consejo Universitario (Sesión

extraordinaria 2818-2020, Art. VII, inciso 2), celebrada el 20 de agosto del 2020).

5. Recordar a la Oficina de Recursos Humanos que los nombramientos de las direcciones de Escuela, se rigen por su respectivo procedimiento.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II, inciso 5)

CONSIDERANDO:

1. El oficio CCP.712.2020 del 28 de agosto del 2020 (REF. CU-804-2020), suscrito por el señor Federico Li Bonilla, coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo tomado por esa Comisión, en el que se rechaza categóricamente las afirmaciones de la señora Rosa María Vindas Chaves en el correo dirigido al señor rector y al señor auditor, y leído en la sesión del Consejo Universitario, celebrada el 27 de agosto del 2020.
2. El oficio AJCU-2020-174 del 9 de setiembre del 2020 (REF. CU-832-2020), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que brinda dictamen solicitado por este Consejo en sesión extraordinaria 2820-2020, Art. IV, inciso 7) del 3 de setiembre del 2020, referente a la situación del miembro suplente de la Comisión de Carrera Profesional, que se transcribe a continuación:

“En sesión extraordinaria N° 2820-2020 celebrada el 03 de setiembre del 2020, durante el período de sesiones excepcionales del Consejo Universitario, se adoptó acuerdo mediante Artículo IV, inciso 7) que indica lo siguiente:

“SE ACUERDA: Solicitar un dictamen a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, sobre la situación del miembro suplente de la Comisión a más tardar el 16 de setiembre del 2020, presente recomendación de aclaración o reforma de la normativa existente.”

Antecedentes.

En la Sesión N° 2614-2017 del 31 agosto de 2017 mediante artículo IV, inciso 1) el Consejo Universitario nombró a la señora Rosita Ulate Sánchez como miembro titular de la Comisión de

Carrera Profesional, por un período de tres años del 01 de setiembre del 2017 al 31 de agosto del 2020.

Dado que se vencía este nombramiento, el Consejo Universitario publicó una invitación a la Comunidad Universitaria para las postulaciones a dicho órgano colegiado.

Mediante oficio SCU-2020-183 la Secretaría del Consejo Universitario informó que el 07 de agosto venció el plazo para recibir postulaciones para ocupar la vacante de miembro titular de la Comisión de Carrera Profesional y presentó al Consejo Universitario las personas que cumplían requisitos para que se realizara la elección del titular.

A pesar de que se ha sometido a aprobación del Consejo Universitario la elección del titular a la Comisión de Carrera Profesional, no se ha logrado el nombramiento correspondiente, por lo que a partir del 1° de setiembre 2020 dicho órgano, al no tener nombrado el titular en el puesto vacante, ya no se encuentra legalmente integrado.

En sesión 2746-2019, Art. III, inciso 7), celebrada el 27 de junio del 2019 el Consejo Universitario nombró un suplente en dicha Comisión en los siguientes términos:

“(…) SE ACUERDA: (...) 2. Nombrar al señor Olmedo Bula Villalobos como miembro suplente de la Comisión de Carrera Profesional, por un período de tres años, del 28 de junio del 2019 al 27 de junio del 2022.”

Con base en estos hechos, el Consejo Universitario consulta si el suplente nombrado en la sesión del año 2019, cuyo nombramiento se encuentra vigente hoy, puede asumir como titular mientras se realiza el nombramiento de parte del Consejo Universitario para el puesto vacante en la comisión.

Análisis del tema.

Lo relativo a la integración de esta comisión se encuentra regulado en el artículo 87 del Estatuto de Personal, que transcribo literal de seguido:

ARTÍCULO 87: Integración de las Comisiones

Las comisiones mencionadas en el artículo anterior estarán integradas por seis miembros. Cuatro de nombramiento del Consejo Universitario, escogidos entre la comunidad universitaria. Uno de la organización sindical mayoritaria y otro representante de UNED-PRO o AFAUNED, respectivamente. Todos deberán ser funcionarios a tiempo completo y pertenecer a la Carrera de que se trate. Los profesionales deberán poseer, como mínimo, la categoría 3 y

10 años de experiencia profesional en una institución de educación superior estatal. Se exceptúa el representante del sindicato mayoritario, que deberá poseer como mínimo la categoría 2. Los administrativos deberán poseer, como mínimo, categoría 4 y 10 años de servicio en instituciones de educación superior estatal. Durarán en sus funciones tres años y sólo podrán ser reelectos una vez, excepto los representantes del Sindicato, AFAUNED y UNED-PRO, que serán designados por el período que ellos determinen. Cada Comisión nombrará anualmente a uno de sus miembros como Coordinador, pudiendo ser reelecto. **El Sindicato mayoritario designará un miembro suplente y el Consejo Universitario designará otro para los propietarios de su nombramiento, cada uno asistirá a las sesiones de las Comisiones ante la ausencia temporal de algunos de los miembros propietarios a los que les corresponda suplir. Los suplentes podrán asistir a las sesiones en que estén presentes los propietarios, con derecho a voz pero sin voto.**

En caso de que alguna de las organizaciones gremiales no haya nombrado a su representante ante la Comisión de Carrera Administrativa o la Comisión de Carrera Profesional, y haya transcurrido un año desde que venció el nombramiento de su representante anterior, a petición del Coordinador de la Comisión respectiva, el Consejo Universitario procederá a nombrar a dicho representante por un período de tres años.

De la lectura literal del artículo transcrito, se lee que el suplente que la Administración nombre, solo podrá sustituir al titular ante ausencias temporales.

Las ausencias temporales son las que, en contraposición a las ausencias definitivas, se dan en un período de tiempo determinado pero que su titular no ha perdido la condición de tal. Es decir, el suplente puede sustituir al titular por períodos de ausencia, pero no ante el vencimiento del nombramiento.

Esta redacción, aunque supone la continuidad del órgano colegiado en períodos de ausencia de uno de sus titulares, lamentablemente no regula la posibilidad de suplir una ausencia definitiva.

En el caso de análisis, como se describió en los antecedentes, a la persona titular en la Comisión se le venció el nombramiento el 31 de agosto de 2020, por lo tanto, a partir del 1° de setiembre, su ausencia es definitiva, por lo tanto, en aplicación del texto literal del artículo 87 del Estatuto de Personal, el suplente no puede asumir dicha función. El texto es claro en cuanto a que las personas suplentes “...asistirá a las sesiones de las Comisiones ante la ausencia temporal de algunos de los miembros propietarios a los que les corresponda suplir.” Dada esta

redacción no es posible hacer una interpretación distinta sobre el tema.

En mi apreciación personal, si bien se buscó la continuidad de la comisión ante ausencias temporales de sus titulares, no se previó una situación como la que acontece actualmente, que es una situación excepcional, en la que el Consejo Universitario no se encuentra conformado de manera integral y está sesionando con un quórum especial para atender situaciones excepcionales y urgentes y garantizar la continuidad del servicio de la Universidad, por lo cual no se ha podido realizar el nombramiento del titular que se encuentra vacante.

En ese sentido, recomiendo se promueva una modificación en el Estatuto de Personal, que permita que en ésta y en todas las comisiones u órganos colegiados, se disponga de suplentes que puedan asumir ausencias temporales de los titulares y que también, puedan asumir en ausencias definitivas mientras se realiza el nombramiento del titular según corresponda.

En caso de que el Consejo Universitario apruebe esta sugerencia y adopte un acuerdo en ese sentido, estaré remitiendo una propuesta de redacción que sirva para futuros eventos y que los órganos colegiados no suspendan sus actuaciones.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen AJCU-174-2020 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Comunicar este acuerdo a la Comisión de Carrera Profesional.**
- 3. Solicitar a la Comisión de Carrera Profesional que se reúna con la asesora jurídica del Consejo Universitario, señora Nancy Arias Mora, con el fin de que explique los alcances del dictamen AJCU-174-2020 aprobado en esta sesión, y particularmente las consideraciones que debe tomar en cuenta para poder sesionar mientras no esté conformado ese órgano en su totalidad o no esté reformada la normativa respectiva.**
- 4. Solicitar a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario que en la próxima sesión presente una propuesta de reforma específica del Reglamento de Carrera Universitaria, en cuanto a la suplencia de la Comisión de Carrera Profesional**
- 5. Solicitar a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario que en un plazo de dos meses (18 de noviembre del 2020), realice un análisis de las suplencias y presente una propuesta de las**

modificaciones que se requiere de la normativa para otros entes u órganos de la Universidad.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II, inciso 6)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio JRL-008-2020 del 9 de julio del 2020 (REF. CU-674-2020), suscrito por la señora Zully Jara Méndez, presidenta de la Junta de Relaciones Laborales, en el que indica que con motivo de diversos casos presentados ante esa Junta, relacionados con situaciones de inestabilidad del sector docente de la UNED, mediante nombramientos interinos plantea algunas recomendaciones a la Oficina de Recursos Humanos y a la administración.**
- 2. El oficio AJCU-2020-153 del 03 de agosto del 2020 (REF. CU-745-2020), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que brinda dictamen referente a la nota JRL-008-2020 de la Junta de Relaciones Laborales, el cual se transcribe a continuación:**

“Antecedentes.

La Junta de Relaciones Laborales (JRL) remite al Consejo Universitario un documento en el cual solicita una respuesta a varios problemas del sector docente que evidencia en su nota. De previo a realizar el análisis solicitado se plantea un resumen de los problemas planteados por la JRL.

“(…) 1. Velar, por el bienestar, la estabilidad y seguridad laboral del sector docente, tanto aquellos que se encuentran en condición de nombramientos en propiedad y en especial hacia aquellos en condición de interinazgo; sector que representa el intelecto, la fuerza, y la herramienta de trabajo necesaria para llevar a cabo la visión y la misión de la Universidad.

2. Revisar los reglamentos relacionados con nombramientos del sector docente y actualizar aquellos que corresponda, (…)

3. Proteger y resguardar sus activos (siendo los trabajadores parte de él). (…) es menester que la UNED asuma una actitud responsable para con sus funcionarios, en este caso para con el sector docente, procurando el cuidado de su estabilidad laboral, su seguridad social y la potenciación de su salud y bienestar laboral.

4. Considerar el Principio de Continuidad Laboral, así como al Principio de Igualdad en sus reglamento laborales y

especialmente en torno al nombramiento del sector docente, que actualmente se rige por jornadas con nombramientos que lo violentan, (...)

5. De acuerdo con todo lo anterior, recomendamos a las autoridades correspondientes de la UNED, respetar, velar e instaurar en sus reglamentos el principio de Continuidad Laboral, asumiéndose, así como ese “padre justo” que tiende a atribuirle al trabajador la más larga duración posible al contrato de trabajo o relación laboral, considerando que ésta es, si no la única, si la más importante fuente de ingresos (salario) y aquella que garantiza los derechos y deberes de la seguridad social. (...)

6. También, se recomienda a la administración, jefaturas y partes involucradas en el nombramiento docente a que se respete el principio de “idoneidad comprobada”. (...)

7. Sobre todo, recomendamos a la UNED institución benemérita, a actuar bajo el “Principio de la -Buena Fe”, que seguros estamos que su deseo es ser ejemplo a otros entes autónomos, a principios nacionales e internacionales que defienden a la parte más vulnerable, como lo es paralelamente el “Principio de Igualdad”; (...)”

Adicionalmente remite una segunda parte del documento dirigida a las escuelas y direcciones de la UNED, así como jefaturas del sector docente con recomendaciones, que no serán analizadas en este documento por no corresponder a la competencia del Consejo Universitario.

Análisis jurídico.

La nota que se analiza contiene una serie de argumentos que deben ser vistos primero en forma individual para luego determinar, de manera conjunta, si se está generando algún incumplimiento legal y sus posibles soluciones.

I) Primer alegato de la JRL

“(...) 1. Velar, por el bienestar, la estabilidad y seguridad laboral del sector docente, tanto aquellos que se encuentran en condición de nombramientos en propiedad y en especial hacia aquellos en condición de interinazgo; sector que representa el intelecto, la fuerza, y la herramienta de trabajo necesaria para llevar a cabo la visión y la misión de la Universidad. (...)”

El tema a analizar es la estabilidad en la universidad. Sobre ese tema he emitido varios criterios y es por ello que haré referencia a ellos con el fin de no redundar en el tema.

En el oficio ALCU-2019-0034 de fecha 22 de julio de 2019 se hizo un amplio análisis de este tema y se derivaron varias conclusiones, de las cuales transcribo las que resultan de aplicación al presente análisis:

Conclusiones:

- 1) *La Universidad tiene autonomía en materia legislativa, es decir, que se regula a lo interno por la normativa que formalmente se emita, debiendo recurrir a normativa externa o general únicamente en los casos en que no se cuente, dentro de su propia regulación, con la solución jurídica. La autonomía universitaria le faculta para regular su actividad académica y sus fines, tal y como lo ratificó la Sala Segunda en la resolución citada sobre el nombramiento de tutores que indicó: "(...) Conforme a lo expuesto, las normas contenidas en el Reglamento de Tutores de Jornada Especial, son las que regulan la relación laboral entre Tutores y la Universidad Estatal a Distancia, normas que, por referirse específicamente al desarrollo de su actividad y buen funcionamiento del servicio, están por encima de otras, que son de aplicación general, pero que ceden ante la especialidad de la materia, que regulan el relacionado reglamento.(...)", queda claro que jurídicamente es válida la diferencia entre funcionarios académicos y administrativos. Todos los argumentos sostenidos por la Sala Constitucional sobre la estabilidad en la función pública pueden resultar aplicables a los funcionarios administrativos (criterio actual), pero no necesariamente para el sector académico, dada su especialidad y, sobre todo, por ser el fin máximo de la Universidades Públicas y la razón y fundamento de la Autonomía Universitaria constitucionalmente otorgada.*
- 2) *El Estatuto Orgánico se establece con claridad el régimen de estabilidad que se encuentra vigente para los funcionarios de la UNED, el cual tiene las siguientes características:*
 - a. *Existe un régimen de estabilidad con una excepción para los nombramientos establecidos por plazo fijo en el mismo Estatuto Orgánico.*
 - b. *Hay dos categorías de funcionarios: académicos y profesionales (incluye profesionales y administrativos)*
 - c. *En algunos puestos se ejercen cargos de autoridad lo que se reconoce como un pago adicional en el salario*
 - d. *Existen dos principios fundamentales para la estabilidad en la UNED con la excepción dicha:*
 - i. *Ingreso y promoción por concurso*
 - ii. *Remoción sólo por justa causa*
- 3) *La Sala Constitucional en el Voto N° 2016- 18087 eliminó el plazo para los puestos regulados en el inciso ch 2) del artículo 25 del Estatuto Orgánico. Esa resolución se encuentra firme y efectivamente eliminó el plazo para los cargos del inciso ch 2) mas no para los restantes puestos que en la normativa se mantienen con esa característica, es decir los puestos del artículo 25 inciso ch 1) que indica: "Nombrar por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros a los directores y Jefes de las Unidades Académicas, por períodos definidos de cuatro años. (...)"*

De ese oficio voy a rescatar dos asuntos de relevancia. Primero que ha quedado claro que la forma de contratación de personal en la universidad es un tema que se regula a lo interno, ya que la

autonomía universitaria da sustento precisamente a las decisiones que adopte la universidad en esta materia.

El tema como se dijo fue discutido hace ya muchos años, en un proceso judicial en que los tutores plantearon un reclamo por su contratación. En aquel momento, plantearon el proceso judicial que se tramitó bajo el expediente N° 91-000123-0005-LA y los argumentos fueron los siguientes:

1- Que el contrato de trabajo entre la UNED y los aquí actores debe ser considerado a tiempo indefinido y no a plazo fijo. 2- Que habiendo superado cada uno de los suscritos el año de trabajo y de conformidad con la normativa interna de la UNED la demandada está obligada a suscribir un contrato por tiempo indefinido. 3- Que siendo considerados trabajadores por tiempo indefinido estamos amparados por el principio de ESTABILIDAD de la UNED. 4- Que no existiendo causal de despido, el mismo es nulo e improcedente. 5- Que la UNED debe de REINSTALARLARNOS a los puestos que veníamos desempeñando de conformidad con el artículo 36 del Estatuto de Personal. 6- Que la UNED debe pagarnos los salarios dejados de percibir y los daños y perjuicios causados. 7- Que la UNED deberá reconocer las anualidades laboradas dentro y fuera de la UNED. 8- Que la UNED deberá pagar ambas costas de esta acción."

El proceso judicial llegó hasta la última instancia y fue la Sala Segunda la que resolvió el tema dictando la sentencia mediante Voto N° 00123-1991 declarando sin lugar la demanda en todos sus extremos.

De esa resolución voy a hacer referencia a los temas que nos interesan para este análisis, y que son básicamente los que ahora se plantean por parte de la Junta de Relaciones Laborales, con la advertencia de que esta resolución es del año 1991 y la integración de la Sala Segunda hoy en día es completamente diferente, sin embargo, el criterio contenido en esta resolución no ha sido modificado.

*"Al analizar las circunstancias del sub lítem, debe tenerse presente que, tal como consta debidamente probado en autos y fuera alegado en la contestación al hecho TERCERO de la demanda, la Universidad Estatal a Distancia es una Institución de Educación Superior **con tutorías permanentes para los cursos lectivos que se imparten -dado su método de enseñanza- pero que no es cierto que los cursos se den en forma continua semestre a semestre.** En cuanto a este último punto, en el mismo escrito de contestación se indicó que el hecho de que sea dada o no una tutoría, **depende, básicamente, de los Planes de Estudio de las carreras que se imparten, de las necesidades creadas por la matrícula en cada semestre, de los créditos presupuestarios de la Universidad y las plazas disponibles para docentes,** lo cual, como ya fue expuesto en los errores de hecho, fue*

*debidamente probado por mi representada. Debe tomarse en consideración, además, la prestación de los actores fue contratada por cuanto poseían una aptitud académica y profesional en el área de conocimientos correspondiente (todos son profesionales en las áreas de Estudios Sociales, Historia y Geografía, Historia o Docencia, conforme consta probado en autos). **No debe confundirse la actividad general docente con la necesidad que, para cada curso, requiera la Universidad en tutorías. Aquella es permanente, en tanto que las últimas, como se indicó, se ven sujetas a múltiples variables -semestre a semestre-, por lo que no siempre son permanentes.***

La conversión de los contratos a plazo fijo o por obra determinada requiere, a tenor del artículo 26 del Código de Trabajo, la subsistencia de las causas y materia de trabajo que dieran origen a la contratación y que, por su propia naturaleza sea permanente el trabajo contratado, circunstancias inaplicables al caso que nos ocupa, tal como se verá enseguida.” (los resaltados no son del original)

Esta resolución se menciona como parte del tema de estabilidad porque se debe analizar que la estabilidad en la universidad está determinada para ciertos puestos pero queda claro que no se puede hablar de una estabilidad general.

Tanto en los análisis jurídicos previos que ha hecho esta asesoría, como en la resolución judicial que ahora se cita, ha quedado claro que, en la UNED (y posiblemente en todas las universidades), se requieren servicios que no pueden ser permanentes precisamente por la naturaleza del servicio que se da. Sobre este tema indica la resolución antes citada que “No debe confundirse la actividad general docente con la necesidad que, para cada curso, requiera la Universidad en tutorías. Aquella es permanente, en tanto que las últimas, como se indicó, se ven sujetas a múltiples variables -semestre a semestre-, por lo que no siempre son permanentes.”

La actividad docente básica, la que se oferta todos los semestres, la que se conoce como permanente, requerirá personal docente también permanente, pero las tutorías para cursos o materias que no son permanentes, requerirán de personal que tampoco será permanente.

Esto debe estar muy claro en la Oficina de Recursos Humanos y en las direcciones de la Escuelas porque es mediante esa coordinación que se deben definir las contrataciones, tanto si son permanentes como si son temporales o a plazo fijo.

Hasta aquí queda claro que, jurídicamente es válido contratar personal docente para funciones permanentes y también a plazo fijo, lo que se debe tener es claridad, de cuál es la necesidad de la universidad al contratar esos recursos.

El otro tema relevante es la forma de contratación que tiene la universidad que puede ser a plazo fijo.

Para llevar a cabo estas contrataciones, la universidad cuenta con el REGLAMENTO PARA PROFESORES TUTORES DE JORNADA ESPECIAL que indica que su objeto es regular el reclutamiento, la selección, el nombramiento y la retribución de las personas tutoras de jornada especial a plazo fijo y además los define como aquellas personas que están designadas por una jornada inferior a medio tiempo.

Es decir, desde el punto de vista jurídico, la situación es clara porque existe la normativa que regula ambas situaciones, lo que se debe revisar en detalle, es la forma en que se está aplicando esta normativa o si se ha dejado de aplicar. En cualquier caso, lo que procede es realizar los ajustes en la práctica, o de ser necesario, revisar las disposiciones normativas vigentes y adaptarlas a la realidad de la universidad.

Sobre este punto quisiera resaltar que el Reglamento para profesores tutores de jornada especial, hace una referencia al artículo 84 del Estatuto de Personal, que literalmente indica lo siguiente:

*ARTÍCULO 84: Integrantes de Carrera Profesional
Pertenece al régimen de carrera profesional, todos aquellos funcionarios de la UNED que ocupen cargos que exijan como mínimo, el título de bachiller universitario y lo posean. En el caso de los profesores tutores que tengan una jornada inferior a medio tiempo, si así lo solicitan, podrán pertenecer al régimen de carrera profesional. En caso contrario, la clasificación y valoración se regirán por el reglamento respectivo.
(Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2041, Art. V, inciso 1-7) celebrada el 01 de julio del 2010, aprobado en firme en la sesión No. 2042 del 15 de julio del 2010)*

De acuerdo con el contenido de este artículo 84 del Estatuto de Personal, los tutores de jornada especial que tengan una designación inferior a medio tiempo pueden ingresar a carrera profesional si lo solicitan. Sobre esta situación, es posible que se deba realizar alguna revisión normativa, ya que si se trata de funcionarios con nombramientos a plazo fijo, que no serán continuos por no tratarse de necesidades permanentes, es posible que sea inconsistente esta facultad, o bien que la letra de este artículo deba aclararse. Sin embargo, por no ser tema específico de esta consulta, no profundizaré más en él.

Ahora bien, es importante aquí mencionar que el Estatuto Orgánico definió un lineamiento general sobre este tema en el

artículo 35¹, por lo que, desde ya dejaré aquí mencionado que, en cualquier caso, para que se dé estabilidad, situación que únicamente se dará en los puestos contratados por tiempo indefinido, se debe haber cumplido con el proceso de concurso (en alguna de sus diversas modalidades) ya que es un principio claramente establecido en el Estatuto Orgánico.

Finalmente hago referencia al artículo 7 del Reglamento para profesores tutores de jornada especial, en el cual se incluyó el procedimiento que debe realizar la universidad cuando va a nombrar en propiedad a uno de los profesores que ha sido contratado bajo este régimen.

Este artículo es referenciando también en la resolución judicial que se citó supra, ya que, los profesores tutores que solicitaron el reconocimiento como funcionarios en propiedad, no tienen ese derecho porque les faltan requisitos.

No es suficiente con el transcurso del tiempo, sino que se deben haber dado todos los requisitos que la normativa ha definido. En este caso, hoy en día, los requisitos están enunciados en el artículo 7 citado, que transcribo de seguido:

“Artículo 7. Para efecto de nombramiento en propiedad de un profesor tutor de jornada especial se siguen los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Haber trabajado 2 años consecutivos.*
- b) Contar con una evaluación del desempeño de muy buena a excelente.*
- c) Ser parte de una lista de elegibles, propuesta por la Oficina de Recursos Humanos.”*

Es decir, debe realizarse este procedimiento de forma estricta para poder acceder a un nombramiento en propiedad.

Ante consulta a la Oficina de Recursos Humanos sobre la aplicación de este artículo 7 se indica “Se aplica de manera estricta y literal en los casos de nombramientos de profesores de jornada especial (1/4 de tiempo).”

Con base en lo transcrito, debe quedar claro que, no todos los nombramientos que se haya realizado a plazo fijo y que se hayan renovado, son automáticamente nombramientos en propiedad. Para ser beneficiario de un nombramiento en propiedad y para tener ese derecho, se deben haber dado todos los supuestos de la normativa.

¹ ARTÍCULO 35: Existirá un Estatuto de Personal que garantice la estabilidad y el desarrollo de la carrera universitaria de los funcionarios de la UNED. Dicho régimen definirá categorías académicas y profesionales, basadas en estudios realizados, experiencia académica, experiencia laboral y producción intelectual. La remuneración por el ejercicio de cargos de autoridad en la Universidad se realizará de acuerdo con un sistema de pago adicional. Se establecen los principios de ingreso y promoción por concurso y de remoción sólo por justa causa, debidamente comprobada salvo los nombramientos que este Estatuto establezca por plazo definido.

Si no se han cumplido los supuestos, no existe un derecho que deba respetarse.

Sin embargo, sí debo hacer la aclaración de que, no es recomendable que la universidad promueva nombramientos sin cumplir los requisitos, para evitar que se generen falsas expectativas en los funcionarios. También es recomendable que se tenga claridad sobre las necesidades de la universidad y de esa planificación surjan los nombramientos, en los términos y condiciones que le permitan a la universidad cumplir con su misión.

II) Segundo y tercer alegato de la JRL

“2. Revisar los reglamentos relacionados con nombramientos del sector docente y actualizar aquellos que corresponda, (...) 3. Proteger y resguardar sus activos (siendo los trabajadores parte de él). (...) es menester que la UNED asuma una actitud responsable para con sus funcionarios, en este caso para con el sector docente, procurando el cuidado de su estabilidad laboral, su seguridad social y la potenciación de su salud y bienestar laboral.

Estos dos alegatos ya fueron incluidos en el aparte anterior, en lo que se relaciona con la normativa vigente. Sobre el tema de proteger y resguardar a los funcionarios en su seguridad social y potenciación de su salud y bienestar laboral, son temas que corresponden a la Administración, y posiblemente sean temas de la Oficina de Recursos Humanos, el Consultorio Médico y Salud Ocupacional. Se hace la aclaración de que los funcionarios no son considerados activos, son recursos humanos y ciertamente se deben valorar y procurar darles las mejores condiciones para su desarrollo en el trabajo porque eso garantizará también un mejor servicio para nuestros estudiantes y para el país.

Sobre el tema de procurar el cuidado de su estabilidad laboral, como se indicó, es un tema que debe revisarse con atención, porque no todos los funcionarios de la Uned tienen estabilidad, pues no todas las funciones son permanentes, sino que se contratan cuando procede según las necesidades del servicio institucional lo demanden y existan posibilidades presupuestarias.

En ese sentido, reitero la importancia de tener claridad sobre las necesidades y de generar contrataciones con la más absoluta claridad para el funcionario, con el fin de que no se creen falsas expectativas.

III) Cuarto alegato de la JRL

“4. Considerar el Principio de Continuidad Laboral, así como al Principio de Igualdad en sus reglamento laborales y especialmente en torno al nombramiento del sector docente,

que actualmente se rige por jornadas con nombramientos que lo violentan, (...)

No se encuentra dentro del escrito que remite la Junta de Relaciones Laborales, una referencia clara de cuáles pueden ser las acciones que generen algún tipo de tratamiento desigual entre los docentes. Sin embargo, sí es importante recordar que el principio de igualdad solo aplica entre iguales.

Cuando se trata de funcionarios o docentes en este caso, que no son iguales, no se puede hablar del principio de igualdad.

En consulta a la oficina de Recursos Humanos sobre los tipos de docentes, indica lo siguiente:

“De conformidad con lo que establece el Estatuto de Personal, existen profesores nombrados en propiedad, a plazo fijo, por artículo 32 BIS y ad honorem.”

También indicó que: *“El salario de todos los profesores de jornada especial es el mismo, independientemente de la partida por la cual es nombrado (cargos fijos o servicios especiales).”*

Es decir, existen varios tipos de nombramientos para los docentes, por lo que no podría hablarse de igualdad entre unos y otros. Es importante recalcar que según indica la Oficina de Recursos Humanos, todos los profesores de jornada especial reciben el mismo salario, es decir, en ese sentido sí se aplica el principio de igualdad.

En materia del principio de igualdad es importante mencionar esta referencia jurisprudencial para ilustrar el tema:

“...encontramos primero la noción de que la diferenciación no está prohibida por nuestro ordenamiento, siempre que la base para practicarla sea objetiva y además razonable. Además, ha sostenido que es de ineludible aplicación, lo que la doctrina llama la regla jurídica de igualdad, definida como "trato igual para los iguales" que implica su contraparte de "trato desigual para los desiguales", sustentada esta última, en el hecho de que sería injusto tratar de forma distinta, a personas en iguales condiciones, pero también lo es, dar un trato similar a personas que se encuentren en categorías y situaciones diferentes. Partiendo del concepto ya enunciado, de que el derecho a la igualdad no es el derecho a ser igual que los demás, sino a ser tratado igual que quienes se encuentren en idéntica situación, debemos señalar que se trata no sólo de un principio, sino de un derecho subjetivo, que puede ser invocado ante los Tribunales, demandando su preservación y restablecimiento. Ese derecho subjetivo de todos los ciudadanos tiene como contraparte la obligación constitucionalmente impuesta a los poderes públicos, de tratar de igual forma a los que se

encuentren en iguales situaciones de hecho". (Sala Constitucional Voto 11344-2006)

Pero sí debemos aclarar que, solamente se puede hablar de igualdad entre iguales, lo que me obliga nuevamente a recomendar que la universidad determine si toda la normativa vigente en esta materia se encuentra ajustada a la realidad y resulta correcta.

IV) Quinto alegato de la JRL

"5. De acuerdo con todo lo anterior, recomendamos a las autoridades correspondientes de la UNED, respetar, velar e instaurar en sus reglamentos el principio de Continuidad Laboral, asumiéndose, así como ese "padre justo" que tiende a atribuirle al trabajador la más larga duración posible al contrato de trabajo o relación laboral, considerando que ésta es, si no la única, si la más importante fuente de ingresos (salario) y aquella que garantiza los derechos y deberes de la seguridad social. (..)"

Esta solicitud debe revisarse a la luz de la normativa vigente pero especialmente, en relación con la realidad de las contrataciones de docentes en la universidad.

Reitero que la sugerencia es para que la Administración revise, de manera prioritaria, las contrataciones que se están haciendo por plazos determinados, de manera que, aquellos servicios que sean indispensables y continuos para la universidad, se contraten de manera permanente y los que sean servicios irregulares o relacionados con materias o cursos que no se dan todos los cuatrimestres o que no se requieren de esa forma, se contraten a plazo fijo, de manera que ambas partes tengan claro que se trata de contratos de índole distinta.

Lo que se recomienda es que se defina con claridad cuáles son las necesidades permanentes de docentes de la universidad y cuáles son temporales, para luego, según la disponibilidad financiera se contraten, cada uno en la modalidad correspondiente.

No es recomendable utilizar la modalidad de contrato a plazo fijo para necesidades permanentes ya que pueden generarse reclamos individuales, que pudiendo constatarse que se trata de una necesidad permanente, les genere derechos a los funcionarios, y en consecuencia, deba la universidad asumir una erogación superior a lo previsto.

En aplicación supletoria de la normativa laboral nacional, el Código de Trabajo establece las condiciones de los contratos a

plazo en los artículos 26 y 27², por lo que es importante también considerar esta referencia normativa.

Es importante indicar que la universidad puede hacer una valoración de los docentes cuya principal fuente de ingreso es la UNED, pero esa no puede ser la variable que defina si se realiza un nombramiento a plazo fijo o de manera indefinida, porque lo que debe prevalecer es el interés público que cumple la universidad y las necesidades reales del servicio que contrata. Es por ello por lo que, se debe procurar el bienestar de todos los docentes, pero no se pueden generar contrataciones o condiciones de contratación basadas en la necesidad particular o individual de un tercero, porque generarían responsabilidad administrativa e incluso civil para quienes así lo hagan.

De la información contenida en el escrito de la Junta de Relaciones Laborales, no es posible determinar cuántos ni cuáles casos podrían estar en esta situación, por lo que debe la Administración realizar esa revisión.

V) Sexto alegato de la JRL

“6. También, se recomienda a la administración, jefaturas y partes involucradas en el nombramiento docente a que se respete el principio de “idoneidad comprobada”. (...)”

Tal y como se indicó supra, el artículo 35 del Estatuto Orgánico determina como un principio en la UNED, el ingreso por concurso, lo cual, como se ha indicado en otros criterios jurídicos, obedece a la posibilidad de documentar y probar la idoneidad comprobada.

Según esta norma, es un principio de aplicación general en la UNED; por lo que, es una regla que debe cumplirse en todos los casos.

No se puede obtener del escrito, una denuncia concreta o casos específicos en los que pueda haberse dado una violación a este principio, sin embargo, debe la Administración, en la competencia que tiene la Oficina de Recursos Humanos, aplicar y velar porque se cumpla este principio en todos los casos.

VI) Séptimo alegato de la JRL

² ARTÍCULO 26.- El contrato de trabajo sólo podrá estipularse por tiempo determinado en aquellos casos en que su celebración resulte de la naturaleza del servicio que se va a prestar. Si vencido su término subsisten las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, se tendrá como contrato por tiempo indefinido, en cuanto beneficie al trabajador, aquél en que es permanente la naturaleza de los trabajos.

ARTÍCULO 27.- No puede estipularse el contrato de trabajo por más de un año en perjuicio del trabajador; pero si se tratare de servicios que requieran preparación técnica especial, la duración podrá ser, en las mismas condiciones, hasta de cinco años. No obstante, todo contrato por tiempo fijo es susceptible de prórroga, expresa o tácita. Lo será de esta última manera por el hecho de continuar el trabajador prestando sus servicios con conocimiento del patrono.

“7. Sobre todo, recomendamos a la UNED institución benemérita, a actuar bajo el “Principio de la -Buena Fe”, que seguros estamos que su deseo es ser ejemplo a otros entes autónomos, a principios nacionales e internacionales que defienden a la parte más vulnerable, como lo es paralelamente el “Principio de Igualdad”; (...)”

No me cabe la menor duda de que la universidad ha actuado de buena fe, sin embargo, es posible que en algunos casos, no se haya aplicado la normativa vigente de acuerdo con la realidad de las acciones o servicios que prestan los docentes, es por ello, que se reitera la necesidad de verificar, en detalle, cada uno de los contratos vigentes con docentes, para que, una vez determinadas las necesidades reales de la universidad y su capacidad financiera para asumirlas, se hagan los ajustes que correspondan.

Sobre este tema en concreto, la Oficina de Recursos Humanos indica lo siguiente: *“Las diferentes escuelas no disponen de tantas plazas como necesidades de contratación tienen. Anualmente se les aprueba la partida de servicios especiales para poder completar la contratación. En realidad en plazas por lo general se ubican los profesores nombrados con jornadas de medio tiempo o más, y que se ubican dentro del Régimen de Carrera Profesional y en servicios especiales, aquellos que son nombrados en jornadas de un cuarto de tiempo y que, por lo tanto, pertenecen al régimen de profesores de jornada especial, se ubican generalmente en servicios especiales.”*

Como se puede notar, posiblemente el principal problema radica en la escasez de plazas para cubrir las necesidades de contratación de las escuelas, situación que, debe analizarse desde la competencia exclusiva de la Administración y podemos suponer que sea producto de una acción coordinada entre las escuelas, la Oficina de Recursos Humanos y Presupuesto.

Conclusiones.

1. Revisado el documento de la Junta de Relaciones Laborales, se analizaron cada uno de sus argumentos y se emitió criterio jurídico en los casos que corresponde.
2. No se hicieron denuncias concretas de casos específicos, por lo que no se emiten criterios específicos, sino generales.
3. Sobre la solicitud de revisión del tema de la estabilidad laboral de los tutores de la UNED se concluye que, no todos los nombramientos que se haya realizado a plazo fijo y que se hayan renovado, son automáticamente nombramientos en propiedad. Para ser beneficiario de un nombramiento en propiedad y para tener ese derecho, se deben haber dado todos los supuestos de la normativa. Si no se han cumplido

los supuestos, no existe un derecho que deba respetarse. El solo transcurso del tiempo no es una condición suficiente para adquirir el derecho a un nombramiento indefinido o en propiedad. En la Universidad existe el Reglamento para profesores tutores de jornada especial vigente y su normativa debe aplicarse.

4. Sobre el tema del respeto a la igualdad se concluye que en la universidad existen varios tipos de nombramientos para los docentes, por lo que no podría hablarse de igualdad entre unos y otros. Según indica la Oficina de Recursos Humanos, todos los profesores de jornada especial reciben el mismo salario, es decir, se aplica el principio de igualdad entre ellos en el tema salarial. Solamente se puede hablar de igualdad entre iguales por lo que se deberá verificar si existen casos en que docentes con nombramientos o circunstancias iguales se les ha dado un tratamiento distinto. No se incluyen en el documento, denuncias específicas.
5. Sobre la solicitud de que se realicen nombramientos de docentes bajo el principio de continuidad laboral y que se les otorgue el mayor plazo posible, es un tema que debe revisarse a la luz de la normativa vigente pero especialmente, en relación con la necesidad real de contratación de docentes que tenga la universidad.
6. Sobre la solicitud de que se respete el principio de "idoneidad comprobada" se reitera que dicho principio se encuentra consignado en el artículo 35 del Estatuto de Personal y que debe respetarse en toda contratación, porque el propio Estatuto lo establece como un principio y en ese sentido es de aplicación general.
7. Sobre el principio de buena fe que solicita la Junta de Relaciones Laborales, se concluye que la universidad ha actuado de buena fe, particularmente porque no se han presentado casos para análisis que demuestren lo contrario.

Adicionalmente, me permito hacer las siguientes recomendaciones derivadas de los temas analizados en este documento.

Recomendaciones:

1. Puede revisarse el Reglamento de Profesores Tutores de Jornada Especial con el fin de verificar si se está aplicando de forma correcta, o si se requiere una modificación o modernización de esta de conformidad con la realidad que viven las escuelas. La Administración puede realizar una revisión con las escuelas y si resultara necesaria alguna modificación, someter una propuesta al Consejo Universitario.

2. Que la Administración revise, de manera prioritaria, las contrataciones que se están haciendo por plazos determinados, de manera que, aquellos servicios que sean indispensables y continuos para la universidad, se contraten de manera permanente y los que sean servicios irregulares o relacionados con materias o cursos que no se dan todos los cuatrimestres o que no se requieren de forma permanente, se contraten a plazo fijo y que en ambos casos las partes tengan claro que se trata de contratos de índole distinta.
3. No se puede obtener del escrito, una denuncia concreta o casos específicos en los que pueda haberse dado una violación al principio de igualdad o al de idoneidad comprobada, sin embargo, debe la Administración, en la competencia que tiene la Oficina de Recursos Humanos, aplicar y velar porque se cumpla, la aplicación de este principio en todos los casos.
4. Puede ser que en algunos casos, no se haya aplicado la normativa vigente de acuerdo con la realidad de las acciones o servicios que prestan los docentes, es por ello, que se reitera la necesidad de verificar, en detalle, cada uno de los contratos vigentes con docentes, para que, una vez determinadas las necesidades reales de la universidad y su capacidad financiera para asumirlas, se hagan los ajustes que correspondan.
5. Según evidencia la Oficina de Recursos Humanos, es posible que se esté presentando un faltante de plazas para cubrir las necesidades de las escuelas, es por ello que, la principal recomendación se hace para la administración, para que se revise la situación de las plazas y las contrataciones de docentes desde la competencia exclusiva de la Administración, de una acción coordinada entre las escuelas, la Oficina de Recursos Humanos y Presupuesto.

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen AJCU-2020-153 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
2. **Solicitar a la administración que valore las cinco recomendaciones planteadas por la señora Nancy Arias en el citado dictamen jurídico.**
3. **Solicitar a la administración que informe al Consejo Universitario, a más tardar el 30 de noviembre del 2020, las acciones tomadas en relación con la situación expuesta por la Junta de Relaciones Laborales en el oficio JRL-008-2020.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II, inciso 7)

CONSIDERANDO:

El oficio E.C.E./344/2020 del 6 de agosto del 2020 (REF. CU-783-2020), suscrito por la señora Linda Madriz Bermúdez, directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, en el que solicita el nombramiento de la señora Jency Campos Céspedes, como directora a.i. del Centro de Investigaciones en Educación (CINED), a partir del 27 de octubre del 2020.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Jency Campos Céspedes, como directora a.i. del Centro de Investigaciones en Educación (CINED), por un período de seis meses, del 27 de octubre del 2020 al 26 de abril del 2021.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II, inciso 8)

CONSIDERANDO:

El oficio V-INVES/2020-171 del 15 de setiembre del 2020 (REF. CU-839-2020), suscrito por la señora Rosibel Víquez Abarca, vicerrectora de Investigación, en el que solicita el nombramiento interino del señor Luis Paulino Vargas Solís, como director a.i. del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), del 10 de octubre del 2020 al 9 de abril del 2021.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina al señor Luis Paulino Vargas Solís, como director a.i. del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), por un período de seis meses, del 10 de octubre del 2020 al 9 de abril del 2021.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. **Que con oficio AL-CPECTEC-C-13-2020 del 2 de junio del 2020 (REF. CU-467-2020), la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.807 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, 4, 7, 69 Y 70 DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD, N° 7788, DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS”.**
2. **El proyecto de ley se remitió en consulta a la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, la cual emitió el siguiente criterio, mediante oficio ECEN-402-2020 del 10 de junio del 2020 (REF. CU-669-2020):**

“(…) ANÁLISIS

Para una mejor claridad y entendimiento se realiza un cuadro comparativo, entre los artículos de la ley de biodiversidad vigente y la propuesta del proyecto de ley. Posteriormente encontrarán las observaciones emitidas por la comisión.

1. Síntesis de la ley

Versión vigente

ARTÍCULO 3 - Ámbito de aplicación

Esta ley se aplicará sobre los elementos de la biodiversidad que se encuentran bajo la soberanía del Estado, así como sobre los procesos y las actividades realizados bajo su jurisdicción o control, con independencia de aquellas cuyos efectos se manifiestan dentro o

Proyecto de Ley

ARTÍCULO 3 - Ámbito de aplicación

Esta ley se aplicará exclusivamente sobre los elementos de la biodiversidad nativa de Costa Rica. Esta ley regulará específicamente el uso, el manejo, el conocimiento asociado y la distribución justa de los beneficios y costos derivados del aprovechamiento comercial de los

fuera de las zonas sujetas a jurisdicción nacional. Esta ley regulará específicamente el uso, el manejo, el conocimiento asociado y la distribución justa de los beneficios y costos derivados del aprovechamiento de los elementos de la biodiversidad.

ARTÍCULO 7 -
Definiciones
Esta ley deberá ser interpretada de acuerdo con las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 69 - Permiso de acceso para la investigación o bioprospección
Todo programa de investigación o bioprospección sobre material genético o bioquímico de la biodiversidad que pretenda realizarse en el territorio costarricense requiere un permiso de acceso. Para las

elementos de la biodiversidad.

INCISO NUEVO -
Inscripción en el registro de la Oficina Técnica de la CONAGEBio
Acto voluntario de notificar a la Oficina Técnica de la CONAGEBio sobre investigaciones sin fines de lucro realizadas por entes públicos o privados no cubiertos en el artículo 4 de esta ley. La inscripción se realizará con fines informativos y solamente para que la Oficina Técnica lleve el registro respectivo.

ARTÍCULO 69 -
Permiso de acceso para la investigación o bioprospección
Todo programa de investigación o bioprospección, con fines comerciales, sobre material genético o bioquímico de la biodiversidad que pretenda realizarse en el territorio costarricense, requiere

colecciones ex situ debidamente registradas, el reglamento de esta ley fijará el procedimiento de autorización del respectivo permiso.

un permiso de acceso. Para las colecciones ex situ debidamente registradas, el

reglamento de esta ley fijará el procedimiento de autorización del respectivo permiso.

ARTÍCULO 70.- Plazo, límites subjetivos, elementos y territorio
El permiso de acceso indicado en el artículo anterior se establecerá por un plazo máximo de tres años, prorrogables a juicio de la Oficina Técnica de la Comisión. Dichos permisos se otorgan a un investigador o centro de investigación, son personales e intransmisibles, están limitados materialmente a los elementos genéticos o bioquímicos autorizados y sólo podrán ser utilizados en el área o territorio que expresamente se indique en ellos.

ARTÍCULO 70.- Plazo, límites subjetivos, elementos y territorio.
La Oficina Técnica de la Comisión tendrá 21 días naturales para resolver y sobre la base de lo indicado exclusivamente en el artículo 72. El permiso de acceso indicado en el artículo anterior se establecerá por un plazo máximo de tres años, prorrogables a juicio de la Oficina Técnica de la Comisión. Dichos permisos se otorgan a un investigador o centro de investigación, son personales e intransmisibles, están limitados materialmente a los elementos genéticos o bioquímicos autorizados y sólo podrán ser utilizados en el área o territorio que expresamente se indique en ellos. En el caso de investigaciones sin fines de lucro, se podrá proceder con una inscripción ante el

2. Criterio de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales

a) 1. Respecto al artículo 3 de la propuesta de ley:

Después de realizar un análisis, lo que se lee y se pide en esta redacción es que se regule solamente la biodiversidad Nativa de Costa Rica, excluyendo la biodiversidad no nativa. Sin embargo, es responsabilidad del estado velar por lo que sucede bajo su jurisdicción no solo en lo nativo, si no lo introducido al país, sobre los elementos de la biodiversidad que se encuentran bajo la soberanía del Estado.

Esta modificación dejaría desprotegida a las especies de vida silvestre y fauna silvestres regulados por la ley 7317 (artículos 1 y 2 de dicha norma). Qué pasará con todas las especies migratorias y especies exóticas importadas (aunque se trate de especies declaradas como silvestres en sus países o regiones de origen) que se encuentran en sitios de manejo de vida silvestre quedarían fuera del alcance de la Ley. Según la propuesta de modificación propuesta, cualquier tipo de acceso en el que se vean involucradas especies exóticas o introducidas estaría sin regulación alguna (por ejemplo, estrategias de control o manejo, así como la potencial manipulación genética de especies exóticas potencialmente invasoras).

La reforma propuesta no es congruente con lo establecido en el Convenio sobre Diversidad Biológica, del cual nuestro país es parte. Este instrumento fue ratificado por Costa Rica mediante Ley N° 7416, de 30 de junio de 1994, publicada en La Gaceta N° 143 de 28 de julio de 1994. Específicamente, el Convenio en sus Artículos 1, 4 y 15 inciso 3.

b) 2. Respecto al artículo 4 de la propuesta de ley:

En el texto de la propuesta menciona ... “Ley 7064 del Ministerio de Agricultura y sus leyes conexas tales como agricultura orgánica y el control biológico”. Lo cual no es completamente claro y puede producir diferentes interpretaciones, primero, porque no se utiliza el nombre correcto de la Ley 7064: Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, ni se indican cuáles son las leyes conexas.

No queda claro cómo se llevaría a cabo dicha exclusión, si como un paso previo a la agricultura, se acceden en forma *in situ* elementos o recursos genéticos o bioquímicos para realizar una investigación, no se aplicaría la Ley de Biodiversidad. Según lo indicado, la idea es excluir los permisos de acceso de la biodiversidad domesticada y o de condiciones *ex situ*, lo cual es completamente incompatible con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Biodiversidad.

Esta ley 7064 no incluye específicamente los recursos genéticos y bioquímicos ni garantiza la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, de conformidad con el objetivo 3 del Convenio de Diversidad Biológica.

Asimismo, hay investigaciones en temas relacionados con agricultura, control biológico, aprovechamiento de residuos orgánicos (economía circular) que deben tener distribución de beneficios a los proveedores, aspectos regulados a través de la Ley de Biodiversidad.

c) Respecto al artículo 7 de la propuesta de ley, inciso nuevo:

No hay una claridad en lo que se solicita, pues hay incongruencias en la redacción, asimismo, se menciona que será una inscripción en el registro y que es un acto voluntario, lo cual contradice el artículo 4 que utiliza el verbo “deberán inscribir” y el mismo artículo 70 que utiliza la frase “se podrá proceder con una inscripción”. Por otro lado, en el artículo 4 se habla de Universidades públicas, pero en este se habla de entes públicos o privados, lo cual se puede interpretar como otra incongruencia.

d) Respecto al artículo 69 de la propuesta de ley:

En esta propuesta lo que se busca es la no regulación de la investigación o bioprospección sobre material genético o bioquímico de la biodiversidad con fines de lucro. ¿Qué institución llevará el control de esta actividad? ¿Cuál será el ente regulador? Si el Estado debe autorizar cualquier uso, investigación, bioprospección, aprovechamiento de bienes de dominio público, ¿cómo se hará para las investigaciones sin fines de lucro que utilicen propiedades bioquímicas o genéticas de los elementos de la biodiversidad ya sea silvestre, domesticada, exótica, introducida o invasora?

¿Qué pasaría con la distribución de estos beneficios entre el interesado y el proveedor?, si en el caso de las investigaciones sin fines de lucro se plantea únicamente una notificación voluntaria. Igualmente, si se eliminan los permisos de investigación básica regulados por la Ley de Biodiversidad, se perdería la distribución justa y equitativa de los beneficios relacionados con los pueblos indígenas y comunidades locales.

e) Respecto al artículo 70 de la propuesta de ley, inciso nuevo:

Se pretende imponer días exactos para la tramitología correspondiente. Sin embargo, es la oficina técnica quien lleva estos procesos día a día, y son ellos lo que deben brindar un tiempo mínimo de entrega de documentos.

Asimismo, el proceso de solicitud de un permiso de acceso implica la participación de tres actores: interesado, oficina técnica y proveedor, donde se desarrollará un proceso de negociación del CPI entre el interesado y el proveedor. En ese momento es cuando se requiere que el interesado presente la información adecuada, según los requisitos establecidos para el otorgamiento del permiso. Por lo que el proceso no depende solo de una de las partes, en ese sentido los tiempos establecidos por esos otros actores van a diferir.

Es importante que se sistematice los tiempos de cada parte, con el fin de darle seguimiento adecuado y que las evidencias de las entregas queden anotadas.

1. Conclusiones finales

Tomando en cuenta que existe inconsistencia del documento y entendiéndose que la simplificación de trámites y requisitos

administrativos sea lo mismo que la desregulación de ciertos ámbitos que actualmente son tutelados por el ordenamiento jurídico del país. Parte de la propuesta implica desregular temas incluidos en la Ley de Biodiversidad, que, además, están contemplados en el Convenio sobre Diversidad Biológica, del cual nuestro país es parte.

Además, que de las modificaciones propuestas, como eliminar de la Ley de Biodiversidad la investigación básica y las especies domésticas, tiene implicaciones importantes en la distribución justa y equitativa de los beneficios de la Biodiversidad para pueblos indígenas y comunidades locales. Por tanto, además de lo expuesto anteriormente se recomienda a la Asamblea Legislativa no aprobar esta iniciativa.

Sin embargo, es prioritario buscar mecanismos para la actualización de la Ley de Biodiversidad bajo un contexto participativo del país.”

3. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-146 del 16 de julio del 2020 (REF. CU-690-2020):

“El proyecto de ley es producto de una serie de recomendaciones que realizó la Contraloría General de la República sobre el manejo de las investigaciones relacionadas con la biodiversidad en nuestro país, indicando que la tramitación de permisos y autorizaciones en ese campo se encontraba afecta a una serie de trámites innecesarios y burocráticos que debían ajustarse. Con el fin de acatar dichas recomendaciones se plantea el proyecto de ley citado, indicando su exposición de motivos: “(...) Por lo tanto, el objetivo de esta ley es reformar los artículos 3, 4, 69 y 70 de Ley de Biodiversidad, N° 7788, que permitan una mayor claridad y eficiencia sobre el acceso y uso sostenible de los elementos de la biodiversidad nacional. También pretende evitar el exceso de requisitos y trámites administrativos, así como favorecer las actividades de investigación, el desarrollo de innovaciones y emprendimientos, así como una justa distribución de beneficios. Esto permitirá a Costa Rica seguirse promoviendo como país que valora la conservación, la producción sostenible, la creación de pymes, y donde empresas tecnológicas pueden instalarse debido a la existencia de recurso humano capacitado e innovador y además con un marco jurídico claro y estable. (...)”

El texto propuesto sí contiene normas aplicables directamente a las universidades y que afectan a la UNED con la modificación, sin embargo, los problemas apuntados por la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales son trascendentales para la recomendación de que no se apoye el proyecto. Básicamente porque la modificación propuesta, cuya base fundamental fue mejorar la forma de autorizar las investigaciones en este campo, lo que se está presentando es un texto que violentaría los compromisos internacionales en materia de biodiversidad, tema que esa de suma relevancia para el país. Por lo tanto, se recomienda no apoyar el proyecto y remitir las observaciones a la comisión de la Asamblea Legislativa que lo analiza para su revisión.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, así como las observaciones hechas al proyecto de ley en análisis.**
- 2. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 3. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED NO apoya el proyecto venido en consulta, pero sí se remiten las observaciones y recomendaciones de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, para su análisis.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-CPOECO-391-2020 del 30 de julio del 2020 (REF. CU-737-2020), la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.886 MORATORIA DE ALQUILERES EN FAVOR DEL ESTADO, PARA EL FOMENTO DE SU LIQUIDEZ PARA ATENDER EL COVID-19.**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, emitiendo el siguiente criterio mediante**

oficio AJCU-2020-161 del 18 de agosto del 2020 (REF. CU-771-2020):

“El proyecto plantea que durante los meses de mayo, junio y julio 2020 se postergue el pago de alquileres que deba realizar el Estado, con el fin de que utilice el dinero para la atención de la pandemia. Terminado ese período se haría la cancelación de lo adeudado mediante un pago extraordinario del 10% de la mensualidad hasta completar el pago de esos tres meses.

La propuesta tiene como objetivo ayudar al mantenimiento de ingresos para el Estado durante la pandemia y que se disminuyan sus compromisos de gasto.

Este planteamiento conlleva varios problemas. El primero es que como se establece un beneficio para meses concretos, los mismos ya pasaron y por ende su redacción no resulta aplicable a este momento.

Adicionalmente, considero que lo que plantea es una solución provisional a un problema que persistirá después de la exención temporal que se estaría otorgando, porque lo realmente necesario es que el Estado revise cuáles son las verdaderas necesidades de arrendamiento de locales para la prestación de sus servicios y logre disminuir esta modalidad al mínimo indispensable.

Exonerar el pago de 3 meses de alquiler es posible que ayude financieramente de momento, pero a corto plazo estaría generando una obligación mensual superior, que dada la situación actual, no se tiene certeza de que el Estado la pueda asumir.

Podría sugerir que el proyecto se replantee a una especie de amnistía contractual que le permita al Estado, en 3 meses o un plazo mayor, revisar los contratos de arrendamiento vigentes y poder ponerles fin sin que esto genere un incumplimiento contractual. Con alguna disposición de que se otorgue un mes de plazo al arrendante -o dos meses- para que el impacto no sea tan grosero, pero que se genera la posibilidad de que se rescindan contratos de arrendamiento durante ese período sin sanción contractual, y con ello el Estado sí podría generar un beneficio inmediato que además traerá beneficios también a largo plazo.

En cualquier caso, la aprobación de un proyecto como el propuesto, en caso de que ajustaran la redacción y se hicieran las correcciones correspondientes, no afectaría la autonomía universitaria.

A pesar de que no afecta a la universidad, considero que no es un proyecto que en este momento genere algún beneficio real al Estado y por ello recomiendo que no se apoye el mismo por las razones expuestas.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED no apoya el proyecto venido en consulta y remite las observaciones hechas para su consideración.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-CPEM-1061-2020 del 30 de julio del 2020 (REF. CU-735-2020), la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.466 ADICIÓN DE UN INCISO 4) AL ARTÍCULO 5 Y DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, N° 7476 DE 3 DE FEBRERO DE 1995. PARA GARANTIZAR LA PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES FIRMES IMPUESTAS POR CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.**
- 2. El proyecto dictaminado en comisión fue consultado al Instituto de Estudios de Género, el cual mediante oficio I.E.G – 030 – 2020 del 18 de agosto del 2020 (REF. CU-775-2020) emitió el siguiente criterio:**

“El proyecto presentado se circunscribe a modificar dos artículos de la LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA vigente.

En primer lugar se pretende incluir un inciso (4) al artículo 5, de forma tal que se amplían las responsabilidades de prevención para los Jerarcas o patronos a través de la obligación de mantener un registro actualizado de sanciones en firme, impuestas en el Centro educativo o de trabajo. De manera adicional se señala que el “registro podrá ser consultado por cualquier persona interesada,

resguardando la identidad, los datos personales y cualquier otra información sensible de las víctimas. La información se mantendrá en el registro por un plazo de diez años a partir de la firmeza de la respectiva sanción. Se exceptúan de la aplicación de este inciso, a las personas menores de edad”.

Desde que se aprobó la Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia (Ley No. 7476), la UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA, como institución de enseñanza superior, defensora y garante de los derechos humanos, incorporó y readecuó su normativa interna para que se previniera, prohibiera, sancionara e investigara cualquier tipo de hostigamiento sexual en nuestra comunidad universitaria. Siendo consecuentes con los compromisos asumidos, hemos hecho nuestros los principios constitucionales sobre los que se fundamenta esta Ley en relación con el respeto por la libertad y la vida, el derecho al trabajo, el principio de alteridad de las personas y el principio de igualdad ante la ley, los cuales obligan al Estado a condenar la discriminación por razón del sexo y a establecer políticas para eliminar la discriminación, en especial contra la mujer. Por otra parte, en los artículos 5 inciso 2 y 18 la misma establece el carácter de confidencialidad de las denuncias así como del proceso en general. Estas normas son un mandato legal que, desde nuestra interpretación, buscan garantizar la integridad y el derecho a la no revictimización de las partes intervinientes en el proceso y de aquellas que ha cumplido con su obligación de brindar testimonio. Desde nuestra posición, merecen respeto y protección, aquellas personas que ha confiado en nuestros mecanismos de investigación y sanción. En la mayoría de los procesos se ventilan cuestiones de índole personal, privado y que de conocerse, podría colocar a la persona denunciante en una condición mayor de vulnerabilidad. Muchas de las personas que denuncian, han guardado secreto de lo que les sucedió, para no causar dolor a sus familias y amigos cercanos. Muchas de las personas que han acudido en condición de testigo/a, han revelado cuestiones que bien podrían generarle un conflicto personal, familiar y/o laboral, si el proceso se saliera del ámbito confidencial. Hasta el momento, muchas de las personas se han empoderado para denunciar en virtud de la seguridad que tienen de que el proceso será confidencial. Es aquí donde se cuestiona la preponderancia de derechos.

El derecho de acceso a la información no puede ir en detrimento de los derechos humanos de la persona denunciante, de las partes intervinientes y de quienes rindieron testimonio. No puede únicamente protegerse a la víctima. Debe garantizarse siempre la protección de aquellas personas que fungieron como testigos, peritos y en general cualquier persona interviniente que haya figurado en el proceso en calidad de elemento probatorio de los hechos denunciados. También cabe cuestionarse si la exhibición de información contenida en los expedientes de los casos

tramitados en razón de denuncias por conductas de Hostigamiento sexual, podría causarle un perjuicio a las personas denunciadas en cuanto pueden ser identificadas a pesar de que su nombre no aparezca en los documentos, dada la especificidad de algunos casos.

El proyecto en estudio también incorpora un párrafo al artículo 34 de la precitada ley. Se propone que la información relativa a las sanciones, así como a las personas sancionadas, sea de acceso público. Pareciera relevante incluir una advertencia sobre la responsabilidad en el uso que se le brinde a esta información por parte de la persona que la consulte o tenga acceso a ella. Esto por cuanto es una máxima del derecho de los derechos humanos, que una persona no puede ser juzgada en más de una ocasión por un mismo delito. Nos cuestionamos hasta donde, un uso irresponsable de la información contenida en los expedientes podría acarrear una doble sanción a quién ya fue sancionado por el mismo. En este caso, al exponer de forma constante y reiterada los hechos por los cuales se trató el proceso, podría colocar a la persona sancionada a una especie de sanción eterna.

En virtud de lo expuesto y las observaciones realizadas, el Instituto de Estudios de Género se permite expresar su conformidad parcial con el proyecto de Ley consultado, a no ser que se consideren los aspectos ya señalados y se prevenga y sancione un mal uso de la información.”

3. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, emitiendo el siguiente criterio mediante oficio AJCU-2020-170 del 1 de setiembre del 2020 (REF. CU-808-2020):

“Este proyecto ya había venido en consulta a la Universidad y en Sesión N° 2773-2019 del 17 de octubre de 2019 el Consejo Universitario acordó no apoyar el proyecto y así se remitió el criterio a la Asamblea Legislativa. En esa oportunidad se valoró que, si bien es importante conocer a las personas sancionadas, lo más importante en estos casos es proteger a la víctima y a las personas que sirvieron de testigos en el proceso, ya que de hacerlo, es posible que no se tenga confianza en el sistema para denunciar los casos, y su impunidad volverá a ser dominante. Importante es importante considerar que si se hacen públicos los casos, aún y cuando se intente proteger la identidad de las personas, resulta lesivo el dar a conocer detalles de los hechos denunciados o cualquier otra información que pueda perjudicar o revictimizar o exponer de cualquier forma a las víctimas. Este proyecto pretende dar publicidad a las sanciones por acoso sexual y que puedan ser revisadas por cualquier interesado y aunque se comprende el interés general sobre estos temas, la ponderación de los posibles efectos debe hacerse con mucho cuidado. El

proyecto viene en consulta de nuevo porque ya fue dictaminado en comisión y fue aprobado por unanimidad. El día de hoy 1 de setiembre de 2020 está siendo agendado en el Plenario Legislativo.

Por lo anterior recomiendo se mantenga el criterio de no apoyar el proyecto de ley y reiterar ahora, al Plenario Legislativo, las observaciones hechas para su conocimiento y análisis.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Acoger la recomendación del Instituto de Estudios de Género.**
- 3. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED no apoya el proyecto venido en consulta y remite las observaciones hechas para su consideración.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 532-2020, Art. V, inciso 1), celebrada el 24 de junio del 2020 (REF. CU.CPP-2020-029), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2791-2020, Art. II, inciso 5) celebrada el 20 de febrero del 2020 (CU-2020-117), en relación con el oficio CONSEP-UNED-10-2020 de fecha 13 de febrero del 2020, (REF.CU. 157-2020) suscrito por la señora Jenny Seas Tencio, directora del Sistema de Estudios de Posgrado.**
- 2. El oficio CONSEP-UNED-10-2020 de fecha 13 de febrero del 2020, (REF.CU. 157-2020) suscrito por la señora Jenny Seas Tencio, directora del Sistema de Estudios de Posgrado, en el que remite acuerdo tomado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, sesión 01-2020 realizada el 6 de febrero del 2020, referente a la solicitud de aumentar el valor del crédito del Programa del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE). Al respecto se indica lo siguiente:**

“Por medio de la presente se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión ordinaria N°01-2020 realizada el 06 de febrero del 2020, referente a la solicitud de aumentar el valor del crédito del Programa del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE).

CONSIDERANDO:

1. Correo enviado por coordinador del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo, Dr. Juan Francisco Morales Quiros desde el buzón fmoralesq@uned.ac.cr del día martes 4/2/2020 15:56, con asunto “Pregunta al CONSEP”.
2. Que la gestión financiera del posgrado se realiza con la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia.
3. Que el Consejo Universitario de la UNED es el órgano responsable del establecimiento de los aranceles de posgrado.

Se acuerda según artículo 14:

Trasladar la solicitud del Dr. Juan Francisco Morales, sobre ajuste de aranceles de asignaturas del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo, al Consejo Universitario. / Acuerdo firme y unánime.”

- 3. La solicitud presentada por el señor Juan Francisco Morales, coordinador del Doctorado en Ciencias Naturales, referente al ajuste de aranceles de asignaturas del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), en lo que interesa indica:**

“Tenemos esta consulta por la siguiente razón: nosotros tenemos en la UNED definido el valor del crédito por 110 dolares

En años anteriores, dada Universidad cobraba un valor diferente (UNA y TEC) y el año pasado se logro equiparar que todas cobraran lo mismo (ellas cobraron lo mismo que la UNED, puesto que en el TEC y UNA es mas fácil subir los costos). Sin embargo, cada año el TEC incrementa los valores de los créditos para equipar la inflación.

Este año el TEC y la UNA incrementaron el costo a 113,64\$, lo cual provoca que el valor del crédito en la UNED sea inferior y se necesita equiparar que todas cobren lo mismo.”

- 4. El acuerdo tomado por la Comisión Plan Presupuesto en sesión 528-2020, Art. V, inciso 1), celebrada el 27 de mayo del 2020**

(CU.CPP-2020-02), con la finalidad de invitar a la señora Ana Cristina Umaña Mata, directora a.i. del Sistema de Estudios de Posgrado, a la sesión 529-2020 del 03 de junio del 2020 de esta Comisión, para analizar la solicitud presentada mediante el oficio CONSEP-UNED-10-2020. Asimismo, su participación en las sesiones 530-2020 del 10 de junio del 2020 y 531-2020 del 17 de junio del 2020, para continuar con el análisis del incremento del valor del crédito del Programa del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), solicitado mediante el oficio CONSEP-UNED-10-2020.

- 5. El financiamiento del Programa del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), para la cohorte 2021, la asumirá la UNED, según lo acordaron de manera conjunta, la Directora de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN) y el Coordinador de este Programa. Esta decisión fue comunicada a la señora Vicerrectora Académica.**
- 6. El acuerdo tomado por la Comisión Plan Presupuesto en sesión 529-2020, Art. V, inciso 1), celebrada el 03 de junio del 2020 (CU.CPP-2020-025), en el que se le solicita a la señora Ana Cristina Umaña Mata, directora a.i. del Sistema de Estudios de Posgrado y al señor Juan Francisco Morales Quirós, coordinador del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), consulten a lo interior de la Comisión Interinstitucional de este programa, cuál debería de ser el mecanismo para definir los costos del arancel para cada uno de los cuatrimestres, según le corresponde a cada institución.**
- 7. El oficio SEP-062-2020 del 09 de junio del 2020 (REF.CU-502-2020), suscrito por la señora Ana Cristina Umaña Mata, directora a.i. del Sistema de Estudios de Posgrado, en atención al acuerdo de la Comisión Plan Presupuesto aprobado en sesión 529-2020, Art. V, inciso 1 del 03 de junio del 2020, referente a los mecanismos que existen para la aprobación de aranceles para el DOCINADE, según criterio de la Comisión de Gestión Académica de este posgrado.**
- 8. El correo electrónico de la señora Ana Cristina Umaña Mata, directora a.i. del Sistema de Estudios de Posgrado, del 15 de junio del 2020 (REF.CU-525-2020), en el que remite la lista de graduados UNED, en el Programa Doctoral Interuniversitario DOCINADE.**
- 9. Lo discutido en sesión 530-2020 del 10 de junio del 2020, en relación con el tema de interés y las observaciones expuestas al respecto, por la asesora jurídica del Consejo Universitario**

señora Nancy Arias Mora, en relación con el artículo 26 del Reglamento Interno DOCINADE y el Convenio Específico entre la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia y el Tecnológico de Costa Rica para impartir el Programa Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo.

10. La participación de la señora Guisella Vargas Vargas, directora Escuela Ciencias Exactas y Naturales y el señor Juan Francisco Morales Quiros, coordinador del Doctorado en Ciencias Naturales, en sesión 531-2020 del 17 de junio del 2020 de la Comisión Plan Presupuesto, en el análisis que realiza esta Comisión sobre el incremento del valor del crédito del Programa del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), solicitado mediante el oficio CONSEP-UNED-10-2020, así como la documentación adicional presentada a solicitud de esta Comisión, por la señora Ana Cristina Umaña Mata, directora a.i. del Sistema de Estudios de Posgrado.
11. El Programa del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), según información aportada por la señora Ana Cristina Umaña Mata, directora a.i. del Sistema de Estudios de Posgrado, la administración financiera de este Doctorado se lleva a cabo por medio de la FUNDEPREDI.
12. El análisis realizado por la Comisión Plan Presupuesto en sesiones 516-2020 del 26 de febrero del 2020, 529-2020 del 03 de junio del 2020, 530-2020 del 10 de junio del 2020 y 531-2020 del 17 de junio del 2020, respecto a la solicitud de aumentar el valor del crédito del Programa del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), según oficio CONSEP-UNED-10-2020.

SE ACUERDA:

1. Establecer el valor del crédito del Programa del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), para la cohorte de este Doctorado del 2021, que llevará a cabo la UNED, por un monto de \$113.64.
2. Solicitar a la administración un análisis de ingresos y egresos del Programa del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), para la cohorte del 2021, con la finalidad de valorar el desempeño económico en la gestión de esta cohorte.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 525-2020, Art. V, inciso 1), celebrada el 06 de mayo del 2020 (CU.CPP-2020-019), referente al acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2692-2018, Art. II, inciso 2-d), del 27 de setiembre del 2018 (CU-2018-690), en el que se autoriza a la Comisión Plan Presupuesto continuar con el análisis del POA Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico 2019, con el fin de proponer políticas de sostenibilidad presupuestaria.**
- 2. El oficio OPRE-580-2018 del 11 de julio del 2017 (REF.CU-751-2018), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpizar, jefe a.i. Oficina de Presupuesto, en el que remite la respuesta al oficio VE-132-2017 sobre la realización de un estudio técnico sobre los ingresos y egresos de los últimos años, así como de posibles escenarios de sostenibilidad financiera de la Institución.**
- 3. Las implicaciones que suponen tanto la Ley 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” y como el Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público N° 41564-MIDEPLAN-H para el desenvolvimiento financiero y la planificación de la UNED.**
- 4. Las acciones interpuestas por las universidades públicas ante la Sala Constitucional con el fin de que se declaren inconstitucionales diferentes artículos e incisos del decreto ejecutivo No. 41564-MIDEPLAN-H y que a la fecha no han sido resueltas.**
- 5. La tendencia que presenta el poder legislativo y el ejecutivo de recortar los recursos del Fondo Especial para la Educación Superior, en los años 2019 y 2020.**
- 6. La compleja situación fiscal del país con un déficit fiscal que ronda el 7% del PIB y una deuda pública por encima del 58% del PIB para el cierre del 2019, según el Programa Macroeconómico 2020-2021 del Banco Central de Costa Rica, aunado a un**

crecimiento del 12 al 12.4 en el porcentaje de desempleo para el mismo período 2018-2019.

7. El contexto de incertidumbre provocado por la pandemia del Coronavirus SARS-CoV-2/COVID-19 con implicaciones sociales y económicas de impacto sensible inmediato y con perspectivas de agravar aún más la situación del desempleo y desaceleración económica que afectará necesariamente el crecimiento de la economía del país.
8. El contexto de crisis provocado por pandemia del Coronavirus SARS-CoV-2/COVID-19 requiere más de decisiones de corto plazo y de atención inmediata que, de la formulación de políticas de mediano o largo plazo, debido a la escasa disponibilidad de información y a que es una situación inédita en la historia de la universidad.
9. La UNED estaba trabajando con el POA Presupuesto 2019, dado que la Contraloría General de la República archivó sin trámite el POA Presupuesto para el ejercicio económico 2020, el cual se aprobó mediante acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión 2766-2019, Art. IV, inciso 1-b (CU-2019-601).
10. La visita realizada a la Comisión Plan Presupuesto por los señores Elian Valerio Valerio, Javier García Trejos y la señora Maribel Chinchilla Sojo, funcionarios de la Oficina de Presupuesto en sesiones 466-2018 del 03 de octubre del 2018 y 467-2018 del 10 de octubre del 2018, los señores Francisco Durán Montoya, director Tecnología de la Información y Comunicaciones, José Pablo Chaves, coordinador de la Unidad de Sistemas de Información de la DTIC y Randall Gutiérrez López, Coordinador de Proyectos, en sesión 471-2018 del 07 de noviembre del 2018, los señores Edwin Chavarría Montero y Rogelio Cordero Carrillo, en sesión 473-2018 del 21 de noviembre del 2018.
11. El análisis realizado por la Comisión Plan Presupuesto en sesiones 466-2018, 467-2018, 471-2018, 473-2018, 524-2020 y 525-2020, referente a elaborar una política de sostenibilidad presupuestaria con respecto al análisis del POA Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico 2019.
12. El aumento en el nivel de desempleo, que tiene actualmente el país, es de aproximadamente un 25%, según los últimos datos dados a conocer por el INEC.

13. El aumento en la proyección del déficit fiscal para este año y las posibilidades de recuperación que se prevén para el año 2021.
14. El acuerdo de la Comisión de Enlace, en relación con el presupuesto del FEES para el año 2021.
15. Los efectos que la pandemia del Coronavirus ha tenido en los recursos propios del FEES 2020, con la posposición de los recursos que estaban incluidos como FEES de capital del 2020 y de un 5% del FEES 2021.
16. Los aportes y rebajos de recursos que se acordaron en la Comisión de Enlace, que luego fueron ratificados por el Consejo Universitario mediante presupuestos extraordinarios.
17. La aprobación de los Presupuestos Extraordinario 1-2020 y 2-2020, que vienen a normalizar el presupuesto con el cual está operando la Universidad en el 2020, así como el Plan Operativo Anual con los ajustes correspondientes.

SE ACUERDA:

1. Dejar sin efecto el acuerdo 2692-2018, Art. II, inciso 2-d), celebrada el 27 de setiembre del 2018 (CU-2018-690), debido a que la situación económica y financiera del país y de las universidades ha cambiado significativamente en estos dos años.
2. Solicitar a la Rectoría que, a más tardar el 16 de octubre del 2020, presente al Consejo Universitario una proyección de los escenarios financieros posibles de la Universidad para finalizar el año 2020.
3. Solicitar a la Rectoría que, a más tardar el 31 de octubre del 2020, presente al Consejo Universitario una proyección de los escenarios financieros en los que se puede desenvolver la Universidad para el año 2021.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 528-2020, Art. V, inciso 3), celebrada el 27 de mayo del 2020 (CU.CPP-2020-024), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2739-2019, Art. III, inciso 1-b) del 30 de mayo del 2019 (CU-2019-342), en el que se acuerda devolver a la Comisión Plan Presupuesto el dictamen CU.CPP-2019-018, con el fin de que presente una propuesta de la modificación necesaria de la normativa para eliminar la solicitud de certificación cuando se trata de funcionarios que han realizado estudios dentro de la UNED.
2. A la Comisión Plan Presupuesto no le corresponde realizar cambios a los reglamentos de la UNED.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos que, en un plazo de tres meses, contados a partir del momento en que las comisiones del Consejo Universitario retomen su normal funcionamiento, presente al plenario una propuesta de modificación del artículo 26, inciso b) del Reglamento de Carrera Universitaria, de manera que se elimine la solicitud de certificación cuando se trata de funcionarios que han realizado estudios dentro de la UNED.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 4)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 533-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 01 de julio del 2020 (CU.CPP-2020-030), referente al Informe de Modificaciones Presupuestarias del Primer Trimestre del año 2020.
2. El oficio CPPI-060-2020 del 01 de junio del 2020 (REF.CU-522-2020), suscrito por las señoras Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. Centro de Planificación y Programación Institucional y Grace Alfaro Alpizar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que remiten el Informe de Modificaciones Presupuestarias del Primer Trimestre del año 2020.

3. El correo electrónico de la señora Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. Centro de Planificación y Programación Institucional, del 17 de junio del 2020 (REF.CU-540-2020), en el que remite la presentación del Informe Trimestral 1-2020.

4. Lo indicado en el apartado Aspectos generales del Informe de Modificaciones Presupuestarias del Primer Trimestre del año 2020 (CPPI-060-2020), que en lo que interesa dice:

1. "En este informe se detallan los principales ajustes o movimientos que se realizaron en el primer trimestre del año 2020, generados para los programas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9.

2. Los movimientos generados por la mayoría de las dependencias tienen el fin de ajustar su respectivo presupuesto a las necesidades de estas, por lo que el aumento de los recursos en las distintas subpartidas, apoyan el logro de los objetivos y las metas establecidas en el Plan Operativo Anual 2020, y son congruentes con el pago de Remuneraciones y Servicios, compra de Materiales y Suministros, y finalmente la adquisición de Bienes Duraderos."

5. Las conclusiones del Informe de Modificaciones Presupuestarias I Trimestre 2020 (CPPI-060-2020), que a la letra indican:

"La mayoría de los movimientos generados por las dependencias tienen el fin de ajustar su respectivo presupuesto a las necesidades de estas, principalmente en la partida de servicios en la modificación 01.

1. Se realizan movimientos importantes en la partida de remuneraciones para atender ajustes a la relación de puestos institucional.

Se realizan movimientos en la subpartida de servicios especiales para atender las necesidades de diferentes actividades presupuestarias."

6. Las recomendaciones del Informe de Modificaciones Presupuestarias I Trimestre 2020 (CPPI-060-2020), en lo que interesa indican:

"Solicitar a los responsables de las actividades presupuestarias analizar las necesidades en virtud de los objetivos y las metas establecidas en su plan operativo anual, con el fin de definir oportunamente la distribución del presupuesto y plantear la devolución de los recursos que no va a necesitar tomando en cuenta el cambio en los procesos institucionales derivados de

la situación por el COVID-19 que ha afectado a la Universidad y al país.”

7. **El análisis realizado por la Comisión Plan Presupuesto en sesiones 531-2020 del 17 de junio del 2020 y 532-2020 del 24 de junio del 2020, sobre el Informe de Modificaciones Presupuestarias del Primer Trimestre del año 2020 (CPPI-060-2020).**

SE ACUERDA:

Solicitar a la administración que analice las necesidades en virtud de los objetivos y las metas establecidas en el Plan Operativo Anual, con el fin de definir oportunamente la distribución del presupuesto y plantear a las instancias respectivas, la devolución de los recursos que no van a necesitar este año, tomando en cuenta el cambio en los procesos institucionales, derivados de la situación por el COVID-19 que ha afectado a la Universidad y al país.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 5)

CONSIDERANDO:

1. **El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 534-2020, Art. V, inciso 1), celebrada el 08 de julio del 2020 (CU.CPP-2020-032), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2810-2020, Art. V, inciso 1) celebrada el 25 de junio de 2020 (CU-2020-364), en relación con el oficio FEU-0860-20 del 25 de junio del 2020 (REF. CU-584-2020), suscrito por la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), relativo al informe de las gestiones realizadas sobre los aspectos mencionados en el oficio FEU-0838-20, relacionados con la afectación del presupuesto de la FEUNED.**
2. **La señora Grace Alfaro Alpizar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto expresó de manera verbal en la sesión 533-2020 del 01 de julio del 2020 de la Comisión Plan Presupuesto, que el superávit del presupuesto de la FEUNED al 31 de diciembre del 2019 se incluyó en el Presupuesto Extraordinario N°1-2020.**
3. **La información aportada por al FEUNED en el oficio FEU-0838-20 se incluye un documento en Excel, en el cual se muestra que**

a la fecha solo cuentan en ingresos reales, con un monto cercano a los ₡75 000 000,00.

4. **El acuerdo tomado por la Comisión Plan Presupuesto en sesión 533-2020, Art. V, inciso 1), celebrada el 01 de julio del 2020 (CU.CPP-2020-031), que a la letra indica:**

“Solicitarle a la Dirección Financiera presentar a más tardar el 07 de julio del 2020, los ingresos reales del presupuesto de la FEUNED, de manera que se constate que ingresó el superávit del 2019, que se incluyó en el Presupuesto Extraordinario N°1-2020.

Asimismo, dicha Dirección en conjunto con la Dirección de Tecnologías, Información y Comunicación (DTIC) proponga a esta Comisión, las posibles opciones que se le pueden brindar, para que la cuota estudiantil se cobre de manera independiente.”

5. **El oficio DF 305-2020 del 08 de julio del 2020 (REF.CU-655-2020), suscrito por el señor Delio Mora Campos, director Financiero a.i., en el que, en atención al acuerdo citado en el considerando anterior, se indica que en el presupuesto de la FEUNED al 08 de julio del 2020, cuenta con ingresos por un monto de ₡98.548.277,23 y con egresos por un monto de ₡25.391.051,77; para un disponible de ₡73.157.225,46.**
6. **La participación del señor Francisco Durán Montoya, director Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones en la sesión 534-2020 del 08 de julio del 2020, con la finalidad de atender las consultas de los miembros de la Comisión Plan Presupuesto referente a la viabilidad de que el cobro de la cuota estudiantil se cobre de manera independiente y no como parte del arancel de matrícula.**
7. **Lo expresado verbalmente por el señor Francisco Durán Montoya, director Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones, en la sesión 534-2020 del 08 de julio del 2020, en relación con la posibilidad de hacer una separación de la cuenta del arancel de matrícula. Al respecto indica que, si es posible hacer la separación del cobro de la cuota estudiantil para el tercer cuatrimestre del 2020, pero que es necesario que se le dé la instrucción a la mayor brevedad de parte de la Dirección Financiera.**
8. **El correo enviado por el señor Francisco Durán Montoya, director Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones (REF.CU-653-2020), en respuesta a lo**

solicitado por la Comisión Plan Presupuesto en la sesión 534-2020 del 08 de julio del 2020.

9. Lo establecido en el Convenio Específico entre la Universidad Estatal a Distancia y la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia para el manejo de la Cuota Estudiantil.
10. El interés que tiene el Consejo Universitario de encontrar una solución consensuada con la Federación de Estudiantes (FEUNED), por la afectación que tienen en los ingresos a la fecha, producto de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en sesión 2804-2020, Art. IV, inciso 11) (CU-2020-295), referente a las “Medidas económicas de apoyo a estudiantes ante COVID-19”.
11. El análisis realizado por la Comisión Plan Presupuesto en sesiones 533-2020 del 01 de julio del 2020 y 534-2020 del 08 de julio del 2020, referente al informe de las gestiones realizadas en relación a los aspectos mencionados en el oficio FEU-0838-20, en relación con la afectación del presupuesto de la FEUNED.
12. La Rectoría y la Presidencia de la FEUNED informan las acciones que se han realizado, en relación con la situación financiera de la FEUNED, dado las medidas económicas que aprobó el Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

1. Solicitar a la Dirección Financiera coordinar con la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones (DTIC), los requerimientos correspondientes a los sistemas de información de la matrícula, para que la cuota estudiantil se cobre de manera independiente, a partir del primer cuatrimestre 2021.
2. Solicitar a la administración brindarle la prioridad a la atención de los requerimientos relacionados con la matrícula, que atiende actualmente, la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones (DTIC).
3. Informar a la Junta Directiva de la FEUNED el presente acuerdo para lo que corresponda.
4. Reiterar a la Junta Directiva de la FEUNED, que dada la afectación que tuvo en los ingresos en el POA Presupuesto 2020 de esta Federación, producto de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en sesión 2804-2020, Art. IV, inciso 11)

(CU-2020-295), referente a las “Medidas económicas de apoyo a estudiantes ante COVID-19”, resuelva la situación e informe al Consejo Universitario las acciones realizadas.

ACUERDO FIRME

Amss**